

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2023-00196

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ

DEMANDADO: MANUEL IGNACIO ZARATE GOMEZ Y OTRA

ART. 468 C.G.P.

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, inscripción de embargo allegado al correo por la ORIPB el 28 de agosto del año en curso. Los demandados se encuentran notificados. (Folios 10-14-19) Lebrija, agosto 31 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, 01 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ en contra de MANUEL IGNACIO ZARATE GOMEZ Y MARIA CRISTINA ZARATE GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo el 11 de julio de 2023 por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada MARIA CRISTINA ZARATE GOMEZ se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el 26 de julio del año en curso, y el demandado MANUEL IGNACIO ZARATE GOMEZ se notificó por aviso el 4 de agosto de 2023 conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo en favor de JUAN CARLOS PALMERA HERNANDEZ en contra de MANUEL IGNACIO ZARATE GOMEZ Y MARIA CRISTINA ZARATE GOMEZ.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del predio hipotecado de matrícula inmobiliaria No. 300 – 204293

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$4.000.000.00

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO

JUEZA

Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecc792ef6a99288aaad8c10edfa94ba2eb75ee3190b06d2a1a8392ee8a95f3d**

Documento generado en 01/09/2023 06:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>